SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 2 de Mayo de 2.023.-

RESOLUCIÓN Nº 6.626

VISTO

El Expediente N° 055.473-SG-2022 – CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA N° 00029/2022 – *"REFERENCIA: JERARQUIZACIÓN DE ARTERIAS – AVDA. SAAVEDRA Y AYACUCHO"* - Análisis de Legalidad - Registro Interno T.C. N° 816/22 y;

CONSIDERANDO

QUE el Expediente referido en el Visto fue remitido en su oportunidad, para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 155/23 de fecha 1° de Marzo del corriente año, de la Oficina Central de Contrataciones, por la que se adjudica la contratación encauzada por el proceso de Licitación Pública N° 29/2.022 a la firma RIVA S.A.I.I.C.F.A., por la suma de $ 596.430.000,00 (PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CON CERO CENTAVOS) IVA incluido, a ejecutarse con Fondos Nacionales, en el marco del Convenio "Argentina Hace";

QUE habiendo tomado intervención las áreas competentes de éste Tribunal (ver fs. 4/12, 13/14 y 15/17 del REGISTRO INTERNO T.C. N° 816/22), se dispone, en base a las consideraciones de las mismas, cursar Pedido de Informe N° 7.974 a la Secretaría de Hacienda Comunal;

QUE luego de ingresar la respuesta al Pedido de Informe mencionado en el párrafo anterior, tomaron intervención nuevamente las áreas de este Organismo, así la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas mediante Informe N° 53/2.023 y la Gerencia de Control Previo a través de Dictamen N° 30/2.023;

QUE este Tribunal de Cuentas, dispuso, mediante Resolución T.C. N° 6.623/23 y en el marco de las facultades previstas por la Ordenanza N° 14.257, modificatoria de la Ordenanza N° 5.552/89, frente al hecho que la información remitida no resultaba clara ni precisa, extender por el termino de 10 días, el plazo para que este Tribunal se expida en los términos del artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552. Asimismo se dispuso como medida de mejor proveer la citación de funcionarios del Departamento Ejecutivo, a fin que brinden información más precisa sobre las actuaciones de referencia;

QUE el Señor Secretario Legal y Técnico de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, mediante Expediente N° 026495-SG-2063 solicita la urgente remisión de la totalidad de las actuaciones que tramitan bajo Expediente. N° 55473-SG-2022, ello en

virtud de existir requerimientos de Organismos Nacionales, los cuales deben ser satisfechos sin dilaciones;

QUE entrando en el análisis de la solicitud realizada por el Señor Secretario Legal y Técnico corresponde en primer término expresar que el mismo cuenta con facultad suficiente para solicitar a este Tribunal, la remisión de las actuaciones de referencia;

QUE viene al caso memorar que la tarea de control de los actos administrativos de contenido patrimonial se presenta como elemento capital en el Régimen Municipal local, de modo tal que debe garantizarse su efectividad, evitando todo proceder que pueda llegar a tornarla ilusoria;

QUE vinculado con lo anterior es necesario apuntar que en el presente caso se presenta una situación particular en la que tanto el Departamento Ejecutivo Municipal como éste Tribunal de Cuentas Municipal necesitan contar, simultáneamente, con las actuaciones de marras, esgrimiendo el primero de ellos que el envío de lo obrados debe serlo de manera urgente;

QUE tal requerimiento del Ejecutivo en modo alguno puede, ser presentado como un óbice a la tarea de control y mucho menos llevar a que éste órgano se vea privado de todo o parte del plazo – exiguo de por sí – que establece el artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89;

QUE la remisión de las actuaciones al Departamento Ejecutivo Municipal lleva que éste Tribunal, al no contar con las actuaciones en su poder, se encuentre fácticamente imposibilitado de emitir cabal y fundada opinión en el marco de la tarea de control que le atribuye el artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89;

QUE el carácter urgente del requerimiento, al haber sido efectuado y declarado por un funcionario de alta jerarquía, no admite dilaciones y responde, claramente, a serias y fundadas razones, de modo tal que deben girarse los obrados, con la previsión, como se indicó, de no menguar la competencia de éste Ente Fiscalizador;

QUE dada tal situación corresponde entonces resolver la misma y conjugar los intereses implicados, entendiéndose que corresponde aplicar al caso las previsiones del artículo 155 de la Ley de Procedimientos Administrativos Local, debiéndose prorrogar el plazo del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 hasta tanto el Departamento Ejecutivo Municipal proceda a la devolución del Expediente;

QUE en abono de lo señalado en el párrafo que precede indicamos que si bien el anteúltimo párrafo del artículo 15 alude a que el plazo para formular observación legal puede extenderse de manera excepcional, la redacción de la norma no excluye la aplicación del instituto de prórroga al término extendido;

QUE asimismo señalamos que en materia de procedimientos administrativos se ha consagrado el principio de prorrogabilidad de los plazos o términos (confrontar CASSAGNE, Juan Carlos; “DERECHO ADMINISTRATIVO – TOMO II, Sexta Edición actualizada, ABELEDO PERROT, pág. 346) y por lo tanto debe prorrogarse el plazo previsto por el penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N°

5.552/89 por el término en que se encuentren las actuaciones en sede del Ejecutivo Municipal;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **REMITIR** el Expediente N° 55473-SG-2022 al Departamento Ejecutivo Municipal conforme la solicitud efectuada por el Señor Secretario Legal y Técnico mediante Expediente N° 026495-SG-2023.-

ARTÍCULO 2°: **PRORROGAR** el plazo establecido por el penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ordenanza Nº5.552 (modificado por Ordenanza Nº14.257), por las razones expresadas en los Considerandos y hasta tanto el Departamento Ejecutivo Municipal proceda a la devolución del Expediente N° 055.473-SG-2022.-

ARTÍCULO 3º: **SUSPENDER** la comparecencia de distintos funcionarios del DEM, dispuesta por Resolución TC N° 6623, para el día 11 de Mayo del corriente año a hs. 09:30; debiéndose fijar nueva fecha para ello una vez que sean devueltos los obrados por el Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 4°: **NOTIFÍQUESE**; regístrese y cúmplase. -